

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación : 155723184001-2019-00286-00
Proceso : Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante : Cindy Cartagena Gómez
Demandado : Ricardo Javier Romero Izquierdo

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaria el Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 392 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373, como son **la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**. Para tal efecto, se fija el **viernes once (11) de septiembre del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia

Pruebas de la Parte Demandante

Documentales: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, como son:

- Registro civil de nacimiento de la niña G. R. C (fl 2)
- Certificado de estudio (fl 3)
- Recibos de pagos de arriendo y alimentación (fl 4)
- Comprobante de pago de Orientación de Orientación en tareas escolares (fl. 5)
- Comprobantes de pago de refuerzo de inglés y básica primaria (fl 6 y 7)
- Recibos de pago de transporte y formación deportiva (fls 8, 9)
- Certificados de matrículas inmobiliarias Nos 162-32272, 50N 20158702, 50N 20158612. 088-8871, y certificado de matrícula mercantil (fls 10 -35)
-

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de MARIA LUDIBIA GOMEZ VERA, ROBERTO AFOLGFO GOMEZ VERA, NADIA CARTAGENA GOMEZ y XIOMARA ANDREA ZAMUDIO GOMEZ, quienes declararán sobre los hechos de la demanda con el fin de probar la necesidad de los alimentarios y su posición social. Se advierte que solo se escucharán dos testimonios por cada hecho que se pretenda probar.

Interrogatorio Personal: Se escuchará el interrogatorio del demandado RICARDO JAVIER ROMERO IZQUIERDO.

Pruebas de la Parte Demandada:

Documentales: Se tendrán como tal y en su oportunidad serán valorados, las siguientes:

- Certificación de Ingresos del señor RICARDO JAVIER ROMERO IZQUIERDO, por parte del Contador Hebbel González Rondón. (fl 69- 70)
- Registros civiles de nacimiento de los menores JUAN JOSE ROMERO GIRALDO (FL 71, 72)
- Auto de la Superintendencia de Sociedades, admitiendo proceso de reorganización de la Empresa Alfrover R Ltda. (fls 73 a 77) ,

- Copia de Audiencia de conciliación Acuerdo de Reorganización (fls 78 a 79)
- Auto del 01-08-2018 de la Superintendencia de Sociedades admitiendo proceso de reorganización solicitada por el señor Ricardo Javier Romero Izquierdo como persona natural (fls 80 a 83)
- Certificación expedida por el Revisor Fiscal de la Empresa Alfrover R Ltda, sobre los ingresos obtenidos en los años 2018, 2019 (fl 84)
- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta el de la demandante señora Cindy Cartagena Gómez.
-
- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Jhon Jiménez, Over José Romero Izquierdo y Atilio David Gómez Padierna, con los cuales se pretenden probar los hechos de la demanda y en los que se fundan las excepciones.

Pruebas de Oficio: Se escucharán los interrogatorios de la demandante CINDY CARTAGENA GOMEZ y del demandado RICARDO JAVIER ROMERO IZQUIERDO.

La audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición del Juzgado o por cualquier otro medio que ponga a disposición una o por ambas partes. Previo a la realización de la audiencia se les comunicará la herramienta tecnológica que se utilizará o en su defecto concertar una distinta.

Por último se le reconoce personería al Dr. Diego Luis Ortiz Sanclemente, Abogado con T.P., 30074 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía No. 14.979.203, como apoderado del demandado.

Notifíquese y Cúmplase


Dennis Adriana Bañol Rendón
Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 063 de 18 DE AGOSTO DE 2020.


Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicación : 155723184001-2019-00286-00
Proceso : Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante : Cindy Cartagena Gómez
Demandado : Ricardo Javier Romero Izquierdo

11 de agosto de 2020: Vencido el día de ayer el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin que la demandante se haya pronunciado, paso el presente proceso a Despacho de la señora Jueza para lo pertinente.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-,

Radicación : 155723184001-2019-00262-00

Proceso : Revisión de Cuota de Alimentos

Demandante : Angee Julieth Campos Herrera

Demandado : Andrés Ricardo Vega Virguez

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaria, el Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 392 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las actividades previstas en los artículos 372 y 373, como son **la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**. Para tal efecto, se fija el día _____ a la hora de las _____ ; en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia

Pruebas de la Parte Demandante.

Documentales: Se tendrán los documentos aportados con la demanda, como son:

- Registro civil de nacimiento del menor Juan José Vega Campos (fl 1)
- Acta de audiencia de conciliación de cuota alimentaria (fl 2, 3)
- Constancia de no acuerdo sobre incremento de la cuota alimentaria (fl 4 y 5)
- Constancia de Estudios del menor del caso (fl 6)

Pruebas de la Parte Demandada:

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Carlos Andres Vega Virguez , Jorge Eliecer Virguez Castellanos, Gloria Ezequiela Virguez Castellanos , quienes depondrán

sobre los hechos y excepciones de la demanda. Se advierte que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho que se pretenda probar.

En cuanto al testimonio del señor Andrés Ricardo Vega Virguez, a éste y a la señora Angee Julieth Campos Herrera, se les recibirá interrogatorio personal por disposición legal y en su oportunidad la parte demandada podrá interrogar.

Pruebas de Oficio: Se escucharán los interrogatorios de la demandante ANGEE JULIETH CAMPOS HERRERA y del demandado ANDRES RICARDO VEGA VIRGUEZ.

Por último se le reconoce personería al Dr. Androny Allanger Cullman Alfonso, Abogado con T.P., 174271 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía No. 7254309, como apoderado de la demandante Angee Julieth Campos Herrera.

Notifíquese y Cúmplase

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>			
La anterior	providencia	se notifica por	Estado No 041 de

.			
Neyla Adalgiza Bautista Serna Secretaria			

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-,

Radicación : 155723184001-2020-00013-00

Proceso : Revisión de Cuota de Alimentos

Demandante : Avigail Nova Ramírez

Demandada : Jhonatan Pacheco Sánchez

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaria, el Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 392 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las actividades previstas en los artículos 372 y 373, como son **la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**. Para tal efecto, se fija el día _____ a la hora de las _____ ; en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia

Pruebas de la Parte Demandante.

Documentales: Se tendrán los documentos aportados con la demanda, como son:

- Registro civil de nacimiento de la menor VALERIA PACHECO NOVA (fl 2
- Acta de conciliación de cuota alimentaria (fl 3)
- Boletín de Estudio de la citada menor (fls 4y 5)}
- Circular sobre costos educativos del Liceo Angelitos. (fls 6

-

Pruebas de la Parte Demandada:

Documentales: Se tendrán los documentos aportados con la contestación de la demanda, así:

- Comprobantes de giros (fls 21-23)=
- Coia de factura de compra de útiles escolares (24)
- Fórmula de medicamentos y solicitud de servicios médicos (25 y 26)
- Facturas de compras y recibos de caja de pago de gastos (fl 27-29)
- Lista de útiles escolares (fl 30)
- Comprobantes de caja de compras de útiles y medicamentos, (poco legibles (fls 17 y 18)
- Recibo de caja de menor (fl 19)
- Tablas de amortización e información de obligación del Banco Agrario (fls 34 y 35)
- Copias de recibos de servicios públicos (fls 35b -38)
- Recibos de caja menor (fls 39 – 48)
- Constancias de consignaciones en los bancos BBVA y Davivienda fls 49 – 58)
- Requerimiento del Liceo Angelitos para realizar la matrícula de la menor (fl 59)
- Recibos de caja menor (fls 60 -62)
- Factura de compra de útiles (fl 63)

Testimonios: Se decretan los testimonios de Mónica Mercedes Morales Márquez, Ruth Ramal Sánchez Rojas, quienes depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda.

Pruebas de Oficio: Se escucharán los interrogatorios de la demandante AVIGAIL NOVA RAMIREZ y del demandado JHONATAN PACHECO SANCHEZ..

Por último se le reconoce personería al Dr. Héctor Enrique Lemus Palacios, Abogado con T.P., 204329 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía No. 14324254, como apoderado del demandado.

Notifíquese y Cúmplase

Nelson de Jesús Madrid Velásquez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 041 de

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

CONSTANCIA DE SUSPENSION DE TERMINOS

Julio 01 de 2020

Proceso Radicado: 155723184001- 2020-00038-00

Se deja constancia que ante la situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a la enfermedad del COVID 19 catalogada por la OMS como Emergencia de Salud Pública de Impacto Mundial, el Consejo Superior de la Judicatura, ha dispuesto la suspensión de términos judiciales, así:

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020, **entre 16 de marzo** y el 20 de marzo de 2020

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19-03-2020, prorroga la suspensión de términos judiciales entre 21 de marzo y el 03 de abril de 2020.

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22-03-2020, prorroga la suspensión de términos judiciales entre 04 al 12 de abril de 2020.

Acuerdo PCSJa-20-11532, prorroga la suspensión de términos judiciales entre el 13 al 26 de abril de 2020.

Acuerdo PCSJA-20-11546, prorroga la suspensión de términos judiciales desde el 27 de abril de 2020 al 11 de mayo de 2020

Acuerdo PCSJA-20- 11549, prorroga la suspensión de términos judiciales entre el 13 de mayo y el 24 de mayo de 2020.

Acuerdo PCSJA-20- 11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos judiciales del 25 de mayo al 08 de junio de 2020,

Acuerdo PCSJA-20-11567 del 07 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos judiciales entre el 09 al 30 de junio de 2020; Igualmente dispone el **levantamiento** de dicha suspensión a partir de la presente fecha **1º de julio de 2020**

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Licencia Judicial para Venta de Bienes
Radicación : 2020-00038-00
Demandante : Deisy Linares
Menor : S. L. L.

Cumplida la notificación a la Personera Municipal, como Agente del Ministerio Público de este Municipio, sin que se haya pronunciado, el Despacho procede a fijar la hora de las **dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del miércoles quince (15) del presente mes de julio**, con el fin de celebrar la audiencia prevista en el artículo 579 del C. Gral del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan y se proferirá la sentencia.

DE LA PARTE INTERESADA:

Documentales: Se tendrán como tal los documentos presentados con la demanda, los cuales se valorarán en su oportunidad. Tales documentos son:

- Registro Civil de Nacimiento de menor S. L. L.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 088-7914 de la ORIP de Puerto Boyacá, correspondiente al inmueble que se pretende enajenar.
- Paz y Salvo de Impuesto Predial del referido inmueble.
- Contrato de compraventa de un inmueble de otro inmueble suscrito por la demandante el 07 de febrero de 2020.
- Otro si al contrato de compraventa.
-

Testimoniales: Se decreta el testimonio de señor Cristian Manuel Londoño Linares.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de la demandante, señora Deisy Linares..

La audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición del Juzgado o por cualquier otro medio que ponga a disposición una o por ambas partes. Previo a la realización de la audiencia, se les comunicará la herramienta tecnológica que se utilizará o en su defecto concertar una distinta.

Comuníquese esta decisión a las partes, al Defensor de Familia y Personero Municipal por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. _____
de fecha 03 de julio de 2020

Neyla A. Bautista Serna
Secretaría